

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 817 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.406 del 17 de mayo de 2023, negó el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por la sociedad **NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT: 900.879.789-1. representada legalmente por la señora Katherine Paola Palacio Hernández, sobre **CIENTO CATORCE (114)** individuos arbóreos, para el proyecto de construcción de viviendas de interés social, denominado **CASA GRANDE 2**; ubicado en la intersección de las carreras 21 y 22, en el municipio de Galapa – Atlántico, tramite iniciado con el Auto No. 355 de 2022.

Que a través del radicado No. ENT BAQ - 5302 de mayo 27 de 2024, la SOCIEDAD en comento presentó solicitud de revisión de la Resolución No.406 del 17 de mayo de 2023, “la cual negó una solicitud de aprovechamiento forestal único, a la sociedad **NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 900.879.789 -1, proyecto denominado Casa Grande 2, en Galapa – Atlántico, evaluar la información que para el efecto es requerida en la Resolución 406 de 2023, y autorizar el aprovechamiento forestal único para el proyecto referido, al igual que la copia de la actuación que surge del acta de la primera visita realizada al predio objeto del aprovechamiento.

Que mediante Oficio de Salida de la C.R.A. No. 3541 del 2 de julio de 2024, la C.R.A., dio respuesta al radicado ENT BAQ – 5302 de 2024, indicando que una vez revisada los argumentos expuestos se concluye que la Resolución No. 406 de mayo 17 de 2023, a la fecha está debidamente ejecutoriada, contra este acto administrativo se interpuso recurso de reposición resuelto por esta Corporación con la Resolución No.528 del 21 de enero de 2023, el cual confirmo la decisión, agotándose la vía gubernativa¹.

¹ La vía gubernativa se agota i) cuando el acto no es susceptible de recurso, ii) cuando los recursos han sido resueltos por acto expreso o presunto o iii), cuando se ha dejado de interponer el recurso de reposición y/o queja, según las voces del artículo 63 del C.C.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 817 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

No obstante, se le requirió a la **SOCIEDAD** referenciada que presente a la mayor brevedad posible la información conforme lo establece el Informe técnico No. 187² de 10 de mayo de 2023, el cual constituye el fundamento técnico de la Resolución 406 de 2023, y el plan de compensación forestal de conformidad con los Términos de Referencia adoptados por esta Corporación, los cuales deben presentarse acorde con la Resolución 660 del 20 de septiembre del 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”*.

Para efecto se anexó el informe técnico No. 187 de 2023, para que de acuerdo con las observaciones esbozadas en este, se presente la información y sea evaluada por esta Autoridad Ambiental.

Que con el radicado ENT BAQ - 7463 del 25 de julio de 2024, la sociedad en referencia da respuesta al radicado No. 3541 de 2024, y anexa los siguientes documentos:

- ✓ Formato único de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables
- ✓ Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria de los Predios
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- ✓ Documento Técnico

Que a través del radicado No. 8122 de agosto 9 de 2024, la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., solicitó reliquidar o indexar el pago por concepto de evaluación del aprovechamiento forestal en consideración a que este servicio fue cancelado el pasado 3 de junio de 2022, por un valor de COP \$4.559.209.

Que de acuerdo a lo planteado por el usuario, esta Entidad considera que no aplica la indexación, ni aplicabilidad del IPC, en virtud a los gastos en que incurre esta Corporación para evaluar la información complementaria acorde con lo requerido en el informe técnico No. 187 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, no obstante teniendo en cuenta que ya se evaluó información atinente al aprovechamiento forestal del proyecto aludido; que el proyecto no ejerce una alta presión sobre el recurso natural (flora) se realiza un ajuste al cobro por evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000³,

² Tabla 6: Cumplimiento de requisitos de Evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), solicitud del permiso (predio público) y/o autorización (predio privado) de aprovechamiento forestal único, según los Términos de Referencia adoptados por la C.R.A. con la Resolución 684 de 2019.

³ Artículo 96 de la ley 633 del 2000: “Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.(...)”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 817 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

en concordancia con lo dispuesto en **Parágrafo** del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 261 de 2023, la cual modificó la Resolución No.036 del 2016⁴, señala: *“La Corporación considerará en cada caso en particular, si hay lugar a cualquier exoneración adicional, dependiendo del trámite asociado, y el usuario que lo adelanta.*

Para realizar el ajuste que se realizara por una sola vez, se confirma que el USUARIO es de MENOR IMPACTO, en ese sentido la Resolución No.261 de 2023, en su Anexo tabla 31, señala un valor por evaluación de \$4.575.910, es decir por esta oportunidad se establecen horas (h) subtotales de dos (2) profesionales (funcionarios y/o contratistas) A15, gastos de administración de conformidad con la Resolución 261 de 2023, modificó a la Resolución 36 de 2015, así:

Tabla: Costos totales (2) funcionarios

APROVECHAMIENTO FORESTAL	
Honorarios A15 = 610.000 A15 = 610.000	COP \$ 1.200.000
Gastos de administración 25%	COP \$ 915.182
TOTAL	COP \$ 1.915.182

El valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental es la suma de **COP\$ 1.915.182.** usuarios de menor impacto.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

⁴ Artículo 14 CASOS EXCEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad de este y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 817 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **Aprovechamiento Forestal Único**

“Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 817 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **NAVARRO E HIJOS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 900.879.789 -1, representada legalmente por la señora Katherine Paola Palacio Hernández, con cedula de ciudadanía No. 22.440.216, cancelar a esta Corporación la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (**COP \$1.915.182**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de aprovechamiento forestal único de ciento catorce (114) individuos arbóreos para el proyecto Casa Grande 2, ubicado en Galapa, departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 817 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 900.879.789 -1, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Carrera 21 No. 18 – 03. Piso 2 Casa 6B Galapa - Atlántico; y/o al correo: juridico2@navarroconstructores.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

04 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas